



PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2022-243

Las demandadas KELLY PAOLA VARGAS LEON y JULY STELLA VARGAS LEON contestaron la demanda con excepciones de fondo y previas.

Se deja constancia que las demandadas no enviaron el traslado al demandante como lo determina el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 1223 del 13 de junio de 2022.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2022

  
BERNARBA BADILLO GUERRERO  
SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Las demandadas KELLY PAOLA VARGAS LEON y JULY STELLA VARGAS LEON a través de su apoderado presentan contestación de la demanda con excepciones de fondo y excepciones previas estas últimas denominadas “1°.- **INEPTITUD DE LA DEMANDA**, 2°.- **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LITIS CONSORTES NECESARIOS**”, al respecto se le hace saber a las demandadas que no se le da el trámite respectivo a las previas, en razón de que los hechos que configuren excepciones previas deben ser alegados mediante reposición contra el auto admisorio de la demanda, así lo establece el Artículo 391 inciso final del C.G.P.

Además, revisado el escrito a fin de darle el trámite del **recurso de reposición** se observa que fue presentado fuera de término, pues las demandadas se notificaron el día 19 de septiembre de 2022 y las excepciones previas fueron presentadas el día 30 siguiente, esto es el término para ello venció el día 22 de septiembre para interponer el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Como es de conocimiento del Profesional Del Derecho el artículo 318 del C.G.P., establece que el recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Así las cosas, no se le dará el trámite a las excepciones previas interpuestas por las demandadas, por ser extemporáneo y en su oportunidad se procederá con el trámite de las excepciones de fondo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOZCASE al doctor MAURICIO ANTONIO RANGEL ARCINIEGAS, apoderado judicial de las demandadas KELLY PAOLA VARGAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 06 de octubre de 2022*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011  
Cel: 315-5010032  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LEON y JULY STELLA VARGAS LEON, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO. - ABSTENERSE de dar el trámite correspondiente a las excepciones previas por extemporáneas.

TERCERO. - RECHAZAR las excepciones previas por el expuesto anteriormente.

CUARTO. – EJECUTORIADO este auto désele el trámite correspondiente a las excepciones de fondo por secretaría en razón de que las demandadas no enviaron el traslado al demandante como lo determina el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 1223 del 13 de junio de 2022.

.NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 06 de octubre de 2022*

**Firmado Por:**  
**Pedro Agustin Ballesteros Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ee56d45ceb8a3ba2c4aade471ef809caaad96149ed6c5e3f138a147bce4a3**

Documento generado en 05/10/2022 11:49:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**